

NOSOTROS: RICARDO ANTONIO GARCÍA VÁSQUEZ, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos veinte mil setecientos cuarenta y cuatro - cero, actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**, Institución Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero veinte mil ochocientos once - ciento uno - siete, por medio de Delegación otorgada por la señora Superintendente del Sistema Financiero, en adelante denominada **“LA CONTRATANTE”**, y por otra parte **JAIME RODOLFO RAMÍREZ IRAHETA**, mayor de edad, Empresario, del domicilio de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos treinta y dos mil quinientos cuarenta y cuatro - nueve, actuando en nombre y representación en mi carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **AUTO INVERSIONES Y SERVICIOS AUTOMOTRICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **AUTOINVERSA, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos sesenta mil quinientos noventa y cuatro - ciento tres – siete, en adelante denominada **“LA CONTRATISTA”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en adelante denominados **LACAP** y **RELACAP**, respectivamente, por medio de este instrumento hemos convenido celebrar el presente **“CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR PROPIEDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO”**, el cual se registrará por las cláusulas siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** Por medio de este documento, la Contratista se obliga a proporcionar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para la flota vehicular propiedad de la Superintendencia del Sistema Financiero, para el año dos mil veinte, de conformidad a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento y en los documentos contractuales. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Solicitud de Adquisición de Bienes o Contratación de Servicios, de fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, que contiene la solicitud de adquisición del servicio, junto con sus correspondientes términos de referencia; b) Oferta Técnica y Económica de la Contratista y sus anexos, de fecha nueve de enero de dos mil veinte. c) Acuerdo de Nombramiento del

Administrador del presente contrato, de fecha cinco de febrero de dos mil veinte; d) Las modificaciones o prórrogas del contrato que en el futuro se puedan presentar y que sean permitidas; e) Notificaciones; f) Las Garantías requeridas; y g) Cualquier otro documento que emanare del presente contrato. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La Contratante pagará a la Contratista por el servicio objeto del presente instrumento, la cantidad de hasta **QUINCE MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 15,400.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago se efectuará en forma mensual, de acuerdo a la presentación de factura y acta de recepción por cada mantenimiento preventivo y/o correctivo realizado, según programa de pagos de la Contratante. **IV) PLAZO DEL SERVICIO:** El plazo del servicio objeto de este contrato será a partir de la fecha de notificación de su legalización hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **V) PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de notificación de su legalización y finalizará treinta días posteriores al plazo del servicio. **VI) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** **1)** La empresa deberá designar un supervisor quien será responsable ante la Contratante, respecto de lo siguiente: a) Recepción del vehículo; b) Seguimiento del estado de vehículo; c) Enlace para la resolución de problemas que surjan durante la ejecución del servicio; d) Verificar la calidad de los mantenimientos realizados. **2)** Si al momento de efectuar el mantenimiento preventivo y/o correctivo no hubiera en existencia en el mercado nacional algún tipo de repuestos, deberá consignarlo en la cotización y definir el tiempo máximo de entrega de vehículo. **3)** Permitir el acceso a sus instalaciones al personal designado de la Contratante para la inspección y verificación de los mantenimientos preventivos y/o correctivos, efectuar las consultas o aclaraciones necesarias, así como realizar pruebas de carreras, de ser necesario. **4)** Responder por todos los daños ocasionados al vehículo en el taller de la Contratista durante el mantenimiento preventivo y/o correctivo de los vehículos (golpes en la carrocería, manchas en la tapicería o alfombras, daños en accesorios, entre otros). **5)** Realizar la recepción y entrega de los vehículos con base a formulario. **6)** El vehículo deberá entregarse debidamente limpio (lavado, siliconado y aspirado). **7)** En los casos en los cuales no se autorice el presupuesto, el taller estará en la obligación de reconstruir lo desarmado en el vehículo que se encuentre en reparación y posteriormente entregarlo al Administrador de Contrato o persona designada para el retiro, en un máximo de cinco días

hábiles posteriores a la fecha en la que no se aceptó el presupuesto. **8)** Garantizar que si el vehículo fallara por la misma causa que fue enviado al taller, dentro de los un mil kilómetros de recorrido posterior a la entrega, lo repara sin costo adicional para la Contratante. **9)** Toda acción relacionada con la ejecución del contrato, principalmente reparaciones, ejecuciones de actividades de mantenimiento y demás, deberá hacerse mediante aprobación del presupuesto correspondiente por el Administrador de Contrato. **10)** La cotización de los precios deberán ser acorde a los precios que serán ofertados. **11)** Si durante la ejecución del contrato es necesario realizar actividades de mantenimiento correctivo que no estén consideradas en los cuadros de las actividades (imprevisto), la Contratista deberá informarlo al Administrador de Contrato y presentarle cotización de los servicios y/o respuestas necesarios, debiendo proceder hasta obtener su visto bueno. **12)** Todas aquellas establecidas en los documentos contractuales. **VII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de este contrato, la Contratista se obliga a presentar a más tardar de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la legalización del contrato, Garantía de Cumplimiento a favor de la Contratante, por un monto equivalente al diez por ciento del monto total de este contrato, la cual deberá ser otorgada por un Banco o Sociedad de Seguros y Fianzas autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, o una garantía emitida por una Sociedad de Garantías Recíprocas (S.G.R.), cuya vigencia será la que señala la cláusula V del presente contrato. La garantía podrá hacerse efectiva a favor de la Contratante cuando así proceda, sin necesidad de requerimiento previo o notificación a la Contratista; tampoco será necesario para tal fin, que la Contratante inicie proceso judicial o administrativo de cualquier clase, siendo suficiente una nota de la Contratante a la Institución Financiera o de Seguros que otorgue la garantía para que ésta surta efecto. En caso que la liquidación correspondiente no llegue al valor total de la garantía, la misma se hará efectiva por la cantidad a que asciende dicha liquidación. **VIII) NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La persona que fungirá como Administrador del presente contrato por parte de la Contratante, será el señor José Eduardo Mejía Fuentes, Asistente Administrativo, del Departamento de Servicios Generales de la Superintendencia del Sistema Financiero, quien tendrá las funciones y responsabilidades que señala la LACAP y su Reglamento. **IX) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o prorrogado durante su vigencia, de conformidad a lo establecido en

los artículos ochenta y tres-A, ochenta y tres-B y ochenta y seis de la LACAP, para lo cual la Contratante emitirá la correspondiente resolución razonada, y la Contratista, en caso de ser necesario, deberá ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique la contratante y formará parte integral de este contrato. **X) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías otorgadas, debiendo la Contratante emitir al efecto la correspondiente resolución de prórroga. **XI) PROHIBICIONES:** La Contratista no podrá ceder, transferir ni gravar, bajo ningún título, los derechos y obligaciones que le confiere e impone el presente contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se obliga a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. El incumplimiento a lo antes estipulado será causal de terminación del contrato, tal y como lo dispone la cláusula XIV del presente contrato. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la Contratante podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo treinta y seis de dicha Ley. **XIV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse, por las causas siguientes: a) Si la Contratista no cumpliera con algunas de las obligaciones contenidas en este contrato, y b) Si se entablare alguna reclamación en contra de la Contratista que, a juicio de la Contratante, pudiere afectar el cumplimiento del contrato. **XV) TERMINACIÓN**

BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos. **XVI) PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y RESPETO DE LA NORMATIVA QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación por el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de dicho cuerpo legal, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se tendrá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) DECLARACIONES DE LA CONTRATISTA:** La Contratista expresamente declara: que para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos señala la siguiente dirección: Avenida Río Amazonas y Primera Calle Poniente, número diecinueve-veinte, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; y mientras no comunique a la Contratante cualquier cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hagan en la ya indicada dirección, tendrán plena validez. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Superintendencia del Sistema Financiero se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de dicha institución, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las

instrucciones que al respecto dicte la Superintendencia del Sistema Financiero. **XIX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables al mismo. **XX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP. Intentado y agotado el arreglo directo entre las partes sin llegar a una solución, el conflicto será sometido al conocimiento de árbitros nombrados de acuerdo a lo que establece la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, a cuyo texto se estará sometiendo en cuanto a su procedimiento y fallo. **XXI) DOMICILIO:** Para los efectos legales de este contrato, ambas partes señalamos como nuestro domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **EN FE** de lo anterior, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veinte.



A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Ernesto Funes Moreno", written over a horizontal line.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Ricardo Antonio García Vásquez", written over a horizontal line.



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día siete de febrero del año dos mil veinte. Ante mí, **ERNESTO FUNES MORENO**, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte **RICARDO ANTONIO GARCÍA VÁSQUEZ**, de cuarenta y siete años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos veinte mil setecientos cuarenta y cuatro - cero, actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**, Institución Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero veinte mil ochocientos once - ciento uno - siete, por medio de Delegación otorgada por la señora Superintendente del Sistema Financiero, en adelante denominada "**LA CONTRATANTE**", personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo número quinientos noventa y dos de fecha catorce enero



de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número veintitrés, Tomo trescientos noventa, de fecha dos de febrero de dos mil once, el cual contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, en cuyo artículo dieciocho se establece que el Superintendente será nombrado por el Presidente de la República para un período de cinco años, y le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la Superintendencia del Sistema Financiero; b) Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Licenciado Conan Tonathiú Castro, el día diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, del Acuerdo Ejecutivo número noventa y seis, por medio del cual se nombró, a partir de esa misma fecha, a la Licenciada Mirna Patricia Arévalo de Patiño como Superintendente del Sistema Financiero, para el período legal de funciones de cinco años; c) Certificación extendida por el mencionado Secretario Jurídico, de fecha diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, en la cual aparece que en acto solemne celebrado en Casa Presidencial, en esta ciudad, a las dieciséis horas del día diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, la Licenciada Mirna Patricia Arévalo de Patiño, rindió la protesta Constitucional de ley; y d) La Resolución Administrativa número nueve/dos mil veinte, pronunciada a las ocho horas y treinta minutos del día tres de febrero del año dos mil veinte, por medio de la cual se autoriza al compareciente para otorgar actos como el presente; y por otra parte comparece **JAIME RODOLFO RAMÍREZ IRAHETA**, de cincuenta y ocho años de edad, Empresario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero novecientos treinta y dos mil quinientos cuarenta y cuatro - nueve, quien actúa en nombre y representación en su carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **AUTO INVERSIONES Y SERVICIOS AUTOMOTRICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **AUTOINVERSA, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos sesenta mil quinientos noventa y cuatro - ciento tres – siete, en adelante denominada **“LA CONTRATISTA”**; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista fotocopias certificadas notarialmente de los siguientes documentos: a) Testimonio de la Escritura de Constitución de dicha Sociedad, otorgada en esta ciudad a las catorce horas del día veintiséis de mayo del año mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del notario José David Vaquerano Rivera, inscrita al número VEINTICINCO del Libro UN MIL TREINTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades del

Registro de Comercio, de la que consta que la sociedad es de naturaleza anónima de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador y de plazo indefinido; que la representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente y al Vicepresidente de la Junta Directiva, conjunta o separadamente, quienes tienen facultades para otorgar y comparecer en el otorgamiento de todo tipo de contratos como el presente; b) Testimonio de la Escritura de Modificación del pacto social de dicha Sociedad, otorgada en esta ciudad a las ocho horas del día uno de agosto del año dos mil dieciséis, ante los oficios de la notario Nancy Yasmín Arteaga Moz, inscrita al número DIECINUEVE del Libro TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, de la que consta que el pacto social de la sociedad se modificó en su cláusula vigésima segunda, quedando la administración de la misma a cargo de una Junta Directiva compuesta de dos directores propietarios y dos suplentes o de un Administrador Único propietario y su respectivo suplente; y que la representación legal de la Sociedad corresponde a los miembros propietarios de la Junta Directiva, conjunta o separadamente, o al Administrador Único propietario, en su caso, quienes tienen facultades para otorgar y comparecer en el otorgamiento de todo tipo de contratos como el presente, eligiéndose en ese acto al compareciente como Administrador Único Propietario de la Sociedad, para un período de cinco años contados a partir de la inscripción de la Escritura en el Registro de Comercio, el cual aún está vigente; y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas por ellos de su puño y letra, a mi presencia, este mismo día, reconociendo además las obligaciones que tal instrumento contiene, en el cual los comparecientes otorgan **“CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR PROPIEDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO”**, el cual se registrará por las cláusulas siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** Por medio de este documento, la Contratista se obliga a proporcionar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para la flota vehicular propiedad de la Superintendencia del Sistema Financiero, para el año dos mil veinte, de conformidad a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento y en los documentos contractuales. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Solicitud de Adquisición de Bienes o Contratación de Servicios, de fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, que contiene la solicitud de adquisición del servicio, junto con sus



correspondientes términos de referencia; b) Oferta Técnica y Económica de la Contratista y sus anexos, de fecha nueve de enero de dos mil veinte. c) Acuerdo de Nombramiento del Administrador del presente contrato, de fecha cinco de febrero de dos mil veinte; d) Las modificaciones o prórrogas del contrato que en el futuro se puedan presentar y que sean permitidas; e) Notificaciones; f) Las Garantías requeridas; y g) Cualquier otro documento que emanare del presente contrato. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La Contratante pagará a la Contratista por el servicio objeto del presente instrumento, la cantidad de hasta **QUINCE MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 15,400.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago se efectuará en forma mensual, de acuerdo a la presentación de factura y acta de recepción por cada mantenimiento preventivo y/o correctivo realizado, según programa de pagos de la Contratante. **IV) PLAZO DEL SERVICIO:** El plazo del servicio objeto de este contrato será a partir de la fecha de notificación de su legalización hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **V) PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de notificación de su legalización y finalizará treinta días posteriores al plazo del servicio. **VI) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** 1) La empresa deberá designar un supervisor quien será responsable ante la Contratante, respecto de lo siguiente: a) Recepción del vehículo; b) Seguimiento del estado de vehículo; c) Enlace para la resolución de problemas que surjan durante la ejecución del servicio; d) Verificar la calidad de los mantenimientos realizados. 2) Si al momento de efectuar el mantenimiento preventivo y/o correctivo no hubiera en existencia en el mercado nacional algún tipo de repuestos, deberá consignarlo en la cotización y definir el tiempo máximo de entrega de vehículo. 3) Permitir el acceso a sus instalaciones al personal designado de la Contratante para la inspección y verificación de los mantenimientos preventivos y/o correctivos, efectuar las consultas o aclaraciones necesarias, así como realizar pruebas de carreras, de ser necesario. 4) Responder por todos los daños ocasionados al vehículo en el taller de la Contratista durante el mantenimiento preventivo y/o correctivo de los vehículos (golpes en la carrocería, manchas en la tapicería o alfombras, daños en accesorios, entre otros). 5) Realizar la recepción y entrega de los vehículos con base a formulario. 6) El vehículo deberá entregarse debidamente limpio (lavado, siliconado y aspirado). 7) En los casos en los cuales no se autorice el presupuesto, el taller estará en la obligación de reconstruir lo desarmado en el vehículo que se encuentre en reparación y posteriormente entregarlo al

Administrador de Contrato o persona designada para el retiro, en un máximo de cinco días hábiles posteriores a la fecha en la que no se aceptó el presupuesto. **8)** Garantizar que si el vehículo fallara por la misma causa que fue enviado al taller, dentro de los un mil kilómetros de recorrido posterior a la entrega, lo repara sin costo adicional para la Contratante. **9)** Toda acción relacionada con la ejecución del contrato, principalmente reparaciones, ejecuciones de actividades de mantenimiento y demás, deberá hacerse mediante aprobación del presupuesto correspondiente por el Administrador de Contrato. **10)** La cotización de los precios deberán ser acorde a los precios que serán ofertados. **11)** Si durante la ejecución del contrato es necesario realizar actividades de mantenimiento correctivo que no estén consideradas en los cuadros de las actividades (imprevisto), la Contratista deberá informarlo al Administrador de Contrato y presentarle cotización de los servicios y/o respuestas necesarios, debiendo proceder hasta obtener su visto bueno. **12)** Todas aquellas establecidas en los documentos contractuales. **VII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de este contrato, la Contratista se obliga a presentar a más tardar de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la legalización del contrato, Garantía de Cumplimiento a favor de la Contratante, por un monto equivalente al diez por ciento del monto total de este contrato, la cual deberá ser otorgada por un Banco o Sociedad de Seguros y Fianzas autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, o una garantía emitida por una Sociedad de Garantías Recíprocas (S.G.R.), cuya vigencia será la que señala la cláusula V del presente contrato. La garantía podrá hacerse efectiva a favor de la Contratante cuando así proceda, sin necesidad de requerimiento previo o notificación a la Contratista; tampoco será necesario para tal fin, que la Contratante inicie proceso judicial o administrativo de cualquier clase, siendo suficiente una nota de la Contratante a la Institución Financiera o de Seguros que otorgue la garantía para que ésta surta efecto. En caso que la liquidación correspondiente no llegue al valor total de la garantía, la misma se hará efectiva por la cantidad a que asciende dicha liquidación. **VIII) NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La persona que fungirá como Administrador del presente contrato por parte de la Contratante, será el señor José Eduardo Mejía Fuentes, Asistente Administrativo, del Departamento de Servicios Generales de la Superintendencia del Sistema Financiero, quien tendrá las funciones y responsabilidades que señala la LACAP y su Reglamento. **IX) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o prorrogado durante su vigencia, de conformidad a lo establecido en



los artículos ochenta y tres-A, ochenta y tres-B y ochenta y seis de la LACAP, para lo cual la Contratante emitirá la correspondiente resolución razonada, y la Contratista, en caso de ser necesario, deberá ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique la contratante y formará parte integral de este contrato. **X) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías otorgadas, debiendo la Contratante emitir al efecto la correspondiente resolución de prórroga. **XI) PROHIBICIONES:** La Contratista no podrá ceder, transferir ni gravar, bajo ningún título, los derechos y obligaciones que le confiere e impone el presente contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se obliga a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. El incumplimiento a lo antes estipulado será causal de terminación del contrato, tal y como lo dispone la cláusula XIV del presente contrato. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la Contratante podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo treinta y seis de dicha Ley. **XIV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse, por las causas siguientes: a) Si la Contratista no cumpliere con algunas de las obligaciones contenidas en este contrato, y b) Si se entablare alguna reclamación en contra de la Contratista que, a juicio de la Contratante, pudiere afectar el cumplimiento del contrato. **XV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones

contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos. **XVI) PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y RESPETO DE LA NORMATIVA QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación por el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de dicho cuerpo legal, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se tendrá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) DECLARACIONES DE LA CONTRATISTA:** La Contratista expresamente declara: que para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos señala la siguiente dirección: Avenida Río Amazonas y Primera Calle Poniente, número diecinueve-veinte, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; y mientras no comunique a la Contratante cualquier cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hagan en la ya indicada dirección, tendrán plena validez. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Superintendencia del Sistema Financiero se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de dicha institución, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Superintendencia del Sistema Financiero. **XIX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, el

RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables al mismo. **XX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP. Intentado y agotado el arreglo directo entre las partes sin llegar a una solución, el conflicto será sometido al conocimiento de árbitros nombrados de acuerdo a lo que establece la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, a cuyo texto se estará sometiendo en cuanto a su procedimiento y fallo. **XXI) DOMICILIO:** Para los efectos legales de este contrato, ambas partes señalamos como nuestro domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente". Yo el Notario **DOY FE:** Que las firmas relacionadas son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra, a mi presencia, por los comparecientes, quienes manifiestan además que aceptan todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, la cual está redactada en cinco hojas útiles, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

